

MESA DIRECTIVA

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Presidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Velez

Vicepresidencia

Dip. Vicente Gómez Núñez

Primera Secretaría

Dip. Belinda Iturbide Díaz

Segunda Secretaría

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Guillermo Valencia Reyes

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Integrante

Dip. Conrado Paz Torres

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
SEGUNDO PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN
PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 187
DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO
DE MICHOACÁN, PRESENTADA POR
EL DIPUTADO GUILLERMO VALENCIA
REYES, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,
 Presidente de la Mesa Directiva
 del Honorable Congreso del Estado
 de Michoacán de Ocampo.
 Presente.

Diputado Guillermo Valencia Reyes, diputado por el Partido Revolucionario Institucional, integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; con fundamento en los artículos 36 fracción II, 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento *Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona párrafo al artículo 187 del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo*, de acuerdo a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los primeros 29 días de 2025, en Michoacán, se han perpetrados 130 homicidios dolosos, sin pretender ahondar en los casos particulares de cada una de estas pérdidas humanas, lamentables, lo que queda claro es lo devaluado que está el respeto a la vida.

En la época que vivimos, en la ciudad que vivimos, en el Estado en el que vivimos, es evidente que se puede perder la vida por defender nuestros derechos, por ir caminando por donde no, por insultar a quien no, por mirar a quien no; simplemente, en Michoacán, como en Guanajuato, como dice la canción: la vida no vale nada.

De esa pérdida de valores, es que nace la inquietud por esta reforma, la cual pretende agravar las penas a quienes cometen amenazas, particularmente de muerte, en caso de ser esta amenaza creíble de violencia.

Probablemente, en alguno de estos homicidios referidos o en los muchos sucedidos en el 2024, por mencionar fechas recientes; hubo alguna amenaza previa que fue ignorada por las autoridades, o que, de ser atendida, la pena tan baja hace que a quien se le somete a juicio por ese delito, lo enfrente en libertad.

Sin duda, endurecer las penas por proferir amenazas de muerte, creíbles de violencia, hará que visibilice este tipo de delitos y se les brinde la debida atención por parte de las autoridades, y que quienes lo hacen de manera imprudente, sin medir consecuencias, producto del enojo, la piensen dos

veces antes de ejercer este tipo de violencia psicológica que también afecta el tejido social.

Por ello, en mi calidad de representante del pueblo de Michoacán, y movido por el profundo clamor de justicia de tantas víctimas, presento a este Congreso la iniciativa de ley que incrementará la pena para el delito de amenazas, en circunstancias de violencia creíble, a juicio de la autoridad, por el perfil, historial, capacidad, jerarquía o cualquiera otra circunstancia que otorgue credibilidad y temor fundado, respecto al que las profiere. Estableciendo un rango de 2 a 6 años de prisión; proponiendo, además, que cuando quede acreditado a juicio de la autoridad la credibilidad de violencia, el delito se persiga de oficio, justamente para evitar que se intimide nuevamente al querellante para que retire su querrela.

Que esta reforma es una medida responsable y necesaria en un contexto donde las cifras de violencia sen general no dejan de alarmarnos. Quienes critican el endurecimiento de las penas lo hacen desde un lugar distante de la realidad de las víctimas, y olvidan que una sociedad que valora la vida y la dignidad de las personas debe tener un sistema de justicia que refleje esa misma convicción.

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de este Honorable Congreso, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona párrafo al artículo 187 del Código Penal para el Estado de Michoacán, para quedar como se establece en el siguiente

DECRETO

Artículo Único. Se reforma el segundo párrafo y se adiciona un párrafo tercero al artículo 187 del Código Penal para el Estado de Michoacán, al tenor siguiente:

Artículo 187. ...

En tratándose de amenazas de muerte, y que existan circunstancias que permitan determinar la credibilidad de violencia, a juicio de la autoridad, la pena será de dos a seis años de prisión y de quinientos a mil días multa y caución de no ofender.

Este delito se perseguirá por querrela, sin embargo, en caso de que la autoridad tenga por acreditada la credibilidad de violencia, el delito se perseguirá de oficio.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

MORELIA, MICHOACÁN, a 30 de enero de 2025.

Atentamente

Dip. Guillermo Valencia Reyes



www.congresomich.gob.mx